

CO18/851

FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

# **RESOLUCIÓN DSG – 036 – 2025** (07 de Abril del 2025)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor JOSE NORVEY LAVERDE TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.816.191 expedida en Villavicencio — Meta, solicitó autorización para aprovechar catorce coma noventa y nueve metros cúbicos (14,99 m³) de madera de las especies forestales de Cuero de Marrano (Hymenaea martiana), Cachicamo (Calophyllum lucidum Benth), Cedro (Cedrelinga sp.) y Arenillo (Simarouba amara), los productos Forestales obtenidos del aprovechamiento se encuentran dentro del área de la jurisdicción de la Comunidad Indígena El Paujil, en el Resguardo Indígena Puinave y Piapoco de Paujil, y destinados para el mejoramiento de una vivienda de un predio privado ubicado en la ocupación de hecho "El Jardín", del municipio de Inírida, para lo cual presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, con los anexos correspondientes, el cual fue radicado con fecha del día 06 de marzo del 2025.

Que la Dirección Seccional Guainía ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia **VIS006940** y **PUB004511** de fecha del 02 de marzo del 2025.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 12 de marzo del 2025, se procedió a verificar la documentación por parte del Técnico de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Domestico.

Que mediante el **Auto No. 010 del 12 de marzo del 2025**, la Dirección Seccional Guainía inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, donde se designó al Técnico Forestal de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día **Lunes 17** de **Marzo** del **2025**.

Que el auto de inicio **DSG-010** del 12 de marzo del 2025 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día **14 de marzo del 2025**.

Que el día el día Lunes 17 de marzo del 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por el técnico de apoyo de la dirección seccional guainía quien emitió el concepto técnico N° 100 del 28 de marzo del 2025, el cual indica:

## "CONCEPTO TÉCNICO

Tras realizar una evaluación técnica para analizar y viabilizar la solicitud presentada por el señor Jose Norvey Laverde Tejedor, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.816.191 expedida en Villavicencio — Meta, relacionada con el aprovechamiento de 14,99 m³ de las especies forestales de Cuero de Marrano (Hymenaea martiana), Cachicamo (Calophyllum lucidum Benth), Cedro (Cedrelinga sp.) y Arenillo (Simarouba amara), se concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el régimen de aprovechamiento forestal.



SDS CO18/851

FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

## PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DSG – 036 – 2025 (07 de Abril del 2025)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"

Desde el punto de vista ambiental, la viabilidad del aprovechamiento ha sido cuidadosamente analizada. La extracción propuesta de 14,99 m³ de las especies mencionadas que se consideran adecuadas, dado que se realizara de manera selectiva y no se ve muy comprometida la regeneración natural del área intervenida. Esto se fundamenta en la evidencia de individuos de la misma especie en diversas etapas de desarrollo, lo que garantiza la sostenibilidad del recurso en el tiempo. Asimismo, la implementación de prácticas de manejo forestal sostenible, tales como la extracción selectiva y el cumplimiento riguroso de las normas legales vigentes, contribuirá a minimizar los impactos ambientales en la zona.

Adicionalmente, durante la visita técnica al área de influencia, no se identificaron sitios altamente intervenidos ni áreas descubiertas como resultado de actividades naturales o antropogénicas. Esta condición respalda aún más la viabilidad del aprovechamiento, asegurando que las condiciones del ecosistema se mantendrán estables.

Que de acuerdo a la resolución 319 del 22 de Octubre de 2012, la Corporación estableció el porcentaje por desperdicios en el aprovechamiento de especies forestales en el territorio de la jurisdicción en un cuarenta por ciento (40%) del volumen bruto otorgado, en constancia se autoriza como cupo máximo para aprovechar y movilizar el sesenta por ciento (60%) del total bruto en pie.

Concluye el concepto técnico indicando que es viable realizar el aprovechamiento propuesto, siempre y cuando se adopten las medidas de manejo ambiental que en la parte resolutiva se establecen.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El área seleccionada para el aprovechamiento presenta una rica cobertura vegetal y una notable presencia de árboles en diferentes etapas de desarrollo, incluyendo fustales, latizales y brinzales. La intervención planificada puede llevarse a cabo sin afectar significativamente las condiciones del ecosistema, dado que esta muestra una dinámica saludable, con una alta capacidad de regeneración natural de las especies objeto de aprovechamiento y otras asociadas.

Para garantizar que las actividades de aprovechamiento sean sostenibles y respeten los principios de manejo forestal responsable, se establecen las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Construcción de Senderos Controlados: Se permitirán únicamente los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos dentro del bosque, minimizando el impacto sobre la cobertura vegetal.
- Intervención Exclusiva de Especies Autorizadas: Solo podrán ser intervenida la especie señalada en la visita.
- Protección de Zonas Ribereñas: Se prohíbe el aprovechamiento en una franja de 30
  metros a cada lado de cuerpos de agua, como quebradas, esteros, ríos o lagunas. Esta
  medida protege las zonas ribereñas y favorece la dispersión natural de semillas mediante
  las corrientes de agua, promoviendo la regeneración natural en áreas cercanas.



CO18/8511

FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

# **RESOLUCIÓN DSG – 036 – 2025** (07 de Abril del 2025)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"

- **Delimitación del Área de Aprovechamiento**: Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.
- Manejo Responsable del Suelo: Es imperativo mantener la estructura y fertilidad del suelo en las áreas intervenidas. Se deben implementar caminos de acceso controlados y evitar el tránsito innecesario de maquinaria pesada en zonas sensibles para prevenir la compactación del suelo.
- Movilización de Productos Forestales: El transporte de los productos obtenidos deberá estar respaldado por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad (SUNL), expedido por la corporación competente.
- **Trámite del Salvoconducto**: El titular deberá realizar el trámite correspondiente ante la Corporación CDA para obtener el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de los productos forestales autorizados.

La autorización del aprovechamiento está estrictamente condicionada al cumplimiento de las recomendaciones mencionadas. Esto garantizará una intervención sostenible que permita conservar la capacidad de regeneración del ecosistema y proteger la biodiversidad presente en la zona.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas hará al titular susceptible de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009."

Que el día **02** de **Abril** del **2025**, mediante comunicación interna **DSG-062**, se solicita a la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental la reserva de cupo correspondiente a catorce coma noventa y nueve metros cúbicos (**14,99** m³).

Que la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental, emitió certificado de cupo con fecha **04** de **Abril** del **2025**, mediante certificación **No. 014**.

### Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.



CO18/851

FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

## PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

## RESOLUCIÓN DSG – 036 – 2025 (07 de Abril del 2025)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el artículo 2.2.1.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, se describen las clases de aprovechamiento forestal en cual se establece que: (...)

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.1.1.7.22. del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Aprovechamiento forestal por comunidades indígenas o negras. Los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por comunidades indígenas en áreas de resguardo o reserva indígena o por las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 se regirán por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en normas específicas, quedan sujetos al cumplimiento de lo señalado en el presente Decreto.."

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSE NORVEY LAVERDE TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.816.191 expedida en Villavicencio — Meta, el aprovechamiento de catorce coma noventa y nueve metros cúbicos (14,99 m³) de madera de las especies forestales de Cuero de Marrano (Hymenaea martiana), Cachicamo (Calophyllum lucidum Benth), Cedro (Cedrelinga sp.) y Arenillo (Simarouba amara), en un área de 10,000 m² (1 ha) con las características y el lugar que a continuación se describe y que serán utilizados para uso doméstico como se expresa en la parte motiva:

## COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL LUGAR VISITADO
1	3°53'23.02"N 67°56'35.95"O
2	3°53'22.88"N 67°56'33.23"O
3	3°53'18.86"N 67°56'33.11"O
4	3°53'19.19"N 67°56'35.75"O



CO18/8511

FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

# **RESOLUCIÓN DSG – 036 – 2025** (07 de Abril del 2025)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"

## MEDICIÓN DE VARIABLES DE ARBOLES EN PIE APROVECHAR:

NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	N° ÁRBOL	DAP (m)	ht (m)	hc (m)	VOLUMEN COMERCIAL (m)	VOLUMEN TOTAL (m)
CUERO DE MARRANO	Hymenaea martiana	1	0,41	15	9,4	1,03	1,64
CUERO DE MARRANO	Hymenaea martiana	2	0,40	16	9	0,95	1,68
CUERO DE MARRANO	Hymenaea martiana	3	0,42	13,1	8	0,94	1,54
ARENILLO	Simarouba amara	4	0,42	14	8,5	0,99	1,63
ARENILLO	Simarouba amara	5	0,45	15,9	9	1,19	2,10
ARENILLO	Simarouba amara	6	0,39	12	8	0,81	1,22
ARENILLO	Simarouba amara	7	0,4	15	8,9	0,94	1,58
CACHICAMO	Calophyllum Iucidum Benth	8	0,4	13	9	0,95	1,37
CACHICAMO	Calophyllum Iucidum Benth	9	0,41	14,5	7,6	0,86	1,64
CEDRO	Cedrelinga sp.	10	0,33	8	7	0,52	0,59
						8,99	14,99

## MEDICIONES Y CUBICACIÓN DE MADERA A TRANSPORTAR:

## CUBICACIÓN DE MADERA ASERRADA.

					TOTALES	8,99	14,99
		DIMENSIONES (m)					VOLUMEN
NOMBRE	DESCRIPCIÓN	Alto	Ancho	Largo	CANTIDAD	VOLUMEN	EN BRUTO
CUERO DE							
MARRANO	COLUMNAS	0,1	0,1	4	20	0,80	1,33
CUERO DE							
MARRANO	VIGAS	0,05	0,1	7	24	0,84	1,40
CUERO DE							
MARRANO	VIGAS	0,05	0,1	4	30	0,60	1,00
CEDRILLO	PEGAS ZIN	0,03	0,07	7	24	0,35	0,59
PALO MAÑOCO	COSTILLERA	0,05	0,1	3,5	18	0,32	0,53
PALO MAÑOCO	TABLAS	0,03	0,2	3	200	3,60	6,00
PALO ACEITE	TABLAS	0,03	0,2	3	100	1,80	3,00
CUERO DE MARRANO	TABLAS	0,03	0,2	3	38	0,68	1,14



CO18/851

FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

## PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DSG – 036 – 2025 (07 de Abril del 2025)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"

**PARÁGRAFO**: Los productos forestales aquí autorizados no podrán ser comercializados, el incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará la correspondiente investigación y las sanciones que la ley 1333 de 2009 establece.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Construcción de Senderos Controlados: Se permitirán únicamente los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos dentro del bosque, minimizando el impacto sobre la cobertura vegetal.
- b) Intervención Exclusiva de Especies Autorizadas: Solo podrán ser intervenida la especie señalada en la visita.
- c) **Protección de Zonas Ribereñas**: Se prohíbe el aprovechamiento en una franja de 30 metros a cada lado de cuerpos de agua, como quebradas, esteros, ríos o lagunas. Esta medida protege las zonas ribereñas y favorece la dispersión natural de semillas mediante las corrientes de agua, promoviendo la regeneración natural en áreas cercanas.
- d) **Delimitación del Área de Aprovechamiento**: Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.
- e) **Manejo Responsable del Suelo**: Es imperativo mantener la estructura y fertilidad del suelo en las áreas intervenidas. Se deben implementar caminos de acceso controlados y evitar el tránsito innecesario de maquinaria pesada en zonas sensibles para prevenir la compactación del suelo.
- f) Movilización de Productos Forestales: El transporte de los productos obtenidos deberá estar respaldado por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad (SUNL), expedido por la corporación competente.
- g) **Trámite del Salvoconducto**: El titular deberá realizar el trámite correspondiente ante la Corporación CDA para obtener el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de los productos forestales autorizados.

**ARTICULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses contados desde su ejecutoria, que podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTICULO CUARTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$33,584) para el año 2025.



CO18/851

FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

## PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DSG – 036 – 2025 (07 de Abril del 2025)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"

CORROR	CION BADA EL S	reanear i a calega				04/Abr/2025		
CORPURA	GLION PARA EL II	ESARROLLO SOSTEN	IBLE DEL I	HORTE Y C	PRIENTE AMAZONIO	CO C.D.A.		
605	838000009-6  838000009-6  DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA VISITAS DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO				Ref. de Pago VIS 007486 FECHA LIMITE DE PAGO			
CUA					4 de Mayo de 2025			
Corporation para differentials Estimates Ad North & Citario Adhabitica CO				o	PERIODO	2025		
Lay 9 de 1983 Art. 48. Decemb	1076 de 2016, Ley 633 de	1 2000 Art 28	. 2.104 (0.2. 1.2.0)		AALL TORREST SECTION	Angella de la compa		
ue combinidad com 10 estate Ciadles se cobraran a la basa	ecida por il Ley 1066 de 2	i kuente (ET. Libro I Ari, 22, Ari. 1996, culminado lo fecho fimilie de l dido y certificado por lo Superi	1006 de este Doc	umerdo Founda	ede a Factora conscion in	proces mornaning inc		
FECHA DE ELABORACION			TELEFONOS	3219380440	CEBULAMET	1121816191		
NOMBRE DEL TITULAR	LAVERDE JOSE NOF		ESCRIPCIÓN		Le communication of the commun			
UBICACIÓN	INIRIDA (GUAINIA)	Ð	PEDIENTE	PAF-0001	19-25	·		
		LIQUIDACION	EL CONSUN	Ю				
DESCRIPC	ov I	VALOR		**	Piquese en	<u> </u>		
	TOTAL LIQUIDADO	\$33,58	त	BANCO	AGRARIO CONVENIO Nº. 1	5261		
	INTERESES	ş	BANCO BB		N° 39899 VISITAS EVALUA			
	TOTAL A PAGAR	\$33,584			ZONIA CTA 001304280003X Wasia yago yana bida dibini 190			
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y TRES MAL Q	LIAMENTOS OCHENTA Y CUATI						
eccional Guania: guainiacda	@gmait.com	correce: contabilidad@cda.gov						
le conformiaat con la dispuesir o superior a un (1) mes siguien locumento Equivalente a Factu	pe y 12 jech2 jazaje de byda	15, is presentación de cualquier no o del presente documento. Para cu	damo o declarac alquier tipo de n	ión de esta tact eclamo conserv	ura deberá electuarse por esc E su desprendible de pago. El	zito dentro de un término no recibo del		
ención al usuario: Oficina Sedi o 12-135 Cel: 3115136804 u	e Principal: Inirida – Guain Oficina: Seccional Vaupi	ia, Calle 26 No 11-131. Tel: (C98) s: Kirá, Ax. 15 No. 8-144, Cel: :	5656351 - 5656 1102058018; dire	152 olicha Sec ección electrón	cional Guaviare; San José de ica: cda@cda.gov.co <sub>.</sub> coma	Guariare, Transv. 20 ctenos <b>g</b> oda gov.co.		
			E.ile o	i moso de proce	sos jumbicos pagando operiud	amerie dicha obioacian		
DIRECTOR SE	CCHONAL	- 11111111						

a. Referencia de pago: VIS007486

b. Banco: Agrario de Colombia

c. Pago en banco: Convenio No.15261

d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087

(415)7709998244061(8020)03000000000007486(3900)0000033584[95]20256504

e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico durante el periodo de vigencia del permiso.

**ARTICULO QUINTO:** El titular del presente acto administrativo deberá cancelar a favor de la Corporación CDA, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal la suma de noventa y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos (**\$94,159**) como se describe:





FECHA: 24 de Marzo de 2020

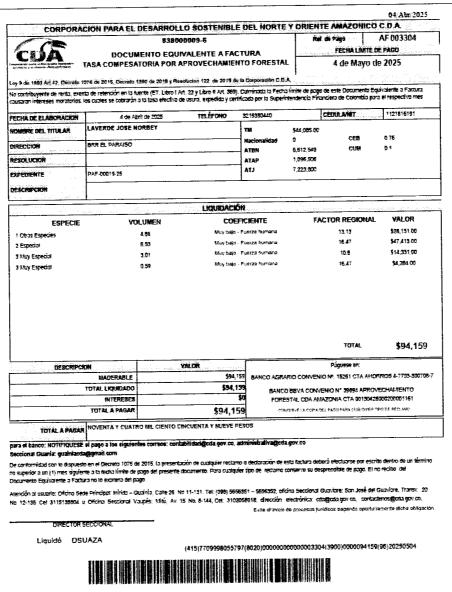
CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

## PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DSG – 036 – 2025 (07 de Abril del 2025)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"



- a. Referencia de pago: AF003304
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

ARTICULO SEXTO: En caso de requerirse la movilización o transporte de los productos maderables y no maderables que se conceden con base al acto administrativo que otorga el aprovechamiento, el titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, a través de Ventanilla Única de Trámites (VITAL), y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma de ocho mil ciento sesenta y siete pesos (\$8,167) correspondiente al costo unitario del papel de impresión, así:

- a. Referencia de pago: PUB004663
- b. Banco: Agrario de Colombia



FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

### PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

## RESOLUCIÓN DSG - 036 - 2025 (07 de Abril del 2025)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"

- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: Si vencido los términos del plazo de ejecución del aprovechamiento forestal Domestico, el titular no ha ejecutado la movilización o transporte de los productos, podrá realizar el trámite para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en el momento que el usuario lo requiera.

PARÁGRAFO 2: En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de cuarenta y dos mil doscientos veinte un pesos (\$42,221) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

					04/Abr/2025			
CORPORAL	CION PARA EL DES	ARROLLO SOSTENIBLE DEL	NORTE Y ORIENTE A	AAZONICO	C.D.A			
/ (F		838000009-6 TO EQUIVALENTE A FACTURA	Ref. de Pa	FECHA LIMITE DE PAGO  4 de Mayo de 2025				
CUA		PUBLICACION	4					
	/!	Resolución 1909 de 2017 (seleccionésicos). F ET. Libro i Art. 22 y Libro & Art. 369). Cusmina	ato la Fecha límite de Gago Sé Ga.	Karan intereses	moraciós, se			
NO COMINDO YEME DE REMO, EXER TUTANO DA CAMBRICA A LA 1752 EM	ecisa de resestada especida y C	eriskouda por la Superintendencia Financiesa d	C Outside her					
FECHA DE ELABORACION	4 de Atril de	325	CEDU	LANT	1121816191			
NOMBRE DEL TITULAR	LAVERDE JOSE HORBEY							
DIRECCION	BRR EL PARAISO TELEFONOS 1219380440							
EXPERIENTE	PAF-00019-25				<del></del>			
		LIQUIDACION						
DESCRIPCION	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	VALOR	Páguese en: BANCO A	GRARIO - COI	NVENIO Nº. 15261			
VA	LOR PUBLICACION	\$34,054	Cuenta Ahori					
VALOR	SALVOCONDUCTO	\$8,167	COESSO MINI	CORNEL MINISTER - 1-1100 account				
	INTERESES	\$0	Páquese en: BANCO BBV	guese en: BANCO BBVA - N° CONVENIO 39899 - \				
	TOTAL LIQUIDADO	\$42,221	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA					
	TOTAL A PAGAR	\$42,221	CTA - 0013	CTA - 00130428000200001159				
TOTAL A PAGA		DOSCIENTOS VENTILIN PESOS	lentin Mada pay Ah					

co: NOTHFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con la dispuesta en el Decreta 1976 de 2015, la presentación de cualquier reclama a declaración de esta lactura deberá efectuarse por escrito dentro de un términa no superior a un (1) mes siguiente a la techa intite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclama conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago

ón ar usuaniar Oficina Sede Principat: Initida – Guarría, Calle 26 No. 11-131. Ter (1986) 5656351 – 5656352, oficina Sectional Guardane: San José del Guardane, Transv. 20 No 12-155 Cel: 3115188804 u Oficina Seccional Vallipés: Milit. All. 15 No. 8-144, Cel: 310288018; dirección electrónica: colagical gov.co. conactenos@col.gov.co.

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: DSUAZA

(415)7709998786448(8020)80000000000004663(3900)0000042221(96)20250504

- a. Referencia de pago: PUB004663
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261 d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos



CO18/851

FECHA: 24 de Marzo de 2020

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

**VERSION: 3** 

# PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

## RESOLUCIÓN DSG – 036 – 2025 (07 de Abril del 2025)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"

ARTICULO OCTAVO: La publicación de la presente resolución se realizara, en la página web <a href="https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos">https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos</a> de la Corporación CDA durante 10 días.

**ARTÍCULO NOVENO:** El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el presente acto administrativo a el señor JOSE NORVEY LAVERDE TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.816.191 expedida en Villavicencio – Meta, conforme lo indica el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Inírida - Guainía, a los siete (07) días del mes de Abril del 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO PEREZ REQUINIVA

Director Seccional Guainía

Ordenó y reviso: Diego Fernando Pérez Requiniva -- Director Seccional Guainía.

Reviso: Polo Abelardo Suarez Gómez -- Contratista -- Profesional de Apoyo DSG. 25°

Proyectó y digitó: Brayan A. Martínez Romero -- Contratista Técnico DSG 4 42